



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Hernán Darío Parra Úsuga
Radicado	05001 40 03 013 2020 00594 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1413
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención al escrito allegado el 11 de mayo de 2021, se ordena incorporar al expediente las guías de correo NY007515615CO y NY007515629CO que dan cuenta de la no efectividad de la entrega de las notificaciones que se hicieron en las direcciones físicas reportadas en la demanda, las cuales tuvieron como resultado negativo y fueron devueltas a su remitente. Sin embargo, se le hace saber al memorialista que, la gestión de notificación en la dirección física del demandado sólo es viable de conformidad con el artículo **291 y siguientes del Código General del Proceso**, es decir, procede sólo el envío de la citación para notificación personal y, en caso dado, la notificación por aviso, más no procede el envío de la notificación personal.

No obstante, lo anterior, toda vez que en el mismo escrito el apoderado demandante enunció la dirección electrónica en la que notificaría al señor **Hernán Darío Parra Úsuga**, indicando al despacho la forma como la obtuvo y allegando la evidencia de la misma, se tiene como dirección de notificación personal del demandado, el correo electrónico: **parradario86@gmail.com**.

En este orden de ideas, en atención al escrito allegado por el apoderado demandante el 28 de mayo de 2021, en el que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado a través de su correo electrónico,

adjuntando el cotejo certificado de la empresa de correos **Servicio de Envíos de Colombia 472**, en el que se evidencia el mensaje de datos, con los archivos adjuntos y los documentos enviados del auto que libró mandamiento de pago y del escrito de la demanda con sus anexos, al igual que la certificación de entrega efectiva de la notificación; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular, al señor **Hernán Darío Parra Úsuga**, desde el **14 de mayo de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los supuestos del **artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**.

Ahora bien, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Hogar y Moda S.A.S** en contra de **Hernán Darío Parra Úsuga**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **5 de febrero de 2021**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.**

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$83.000.**

NOTIFÍQUESE

4

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firma

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 103 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 25 DE JUNIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8a37bcb9a7e4604405821a176fea9f0b160e96ccdca5caaa5a1163125262d73

Documento generado en 24/06/2021 04:46:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>